

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 15 de Diciembre de 2020

PROCESO:	DISCAPACIDAD MENTAL (Hoy Adjudicación de apoyo judicial)
DISCAPACITADO:	ALDEMAR OSORIO OSORIO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2017 00096 00

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que la parte interesada diera cumplimiento al auto fechado el 03 de diciembre de 2020, y así lo hizo pero parcialmente.

La solicitud se rechazará con fundamento en las siguientes,

DIRECTRICES:

1. La memorialista no acató totalmente lo requerido por este judicial en el auto aludido, por no haber aportado el documento que acreditara el grado de parentesco con la persona en condición de discapacidad mental, exigencia imperativa que regla el segundo inciso del artículo 85 de la Obra General del Proceso.

En auto del 3 de diciembre de 2020 se requirió así: “se dispone que la parte interesada aporte los documentos que acrediten el grado de parentesco con la persona en condición de discapacidad mental”

2. Es de relieve hacer notar que con la nueva Ley 1996 de 2019 se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y derogó algunos artículos de la ley 1306 de 2009, dejando vigentes casi en su mayoría lo concerniente a la designación de guardadores, y en su artículo 68 determina los llamados a ejercerla, encajando la petición que se analiza en los determinados en el literal 2), obviamente, con acreditación de dicho nexo familiar, y no se puede suplir o presumir el parentesco que “Es de conocimiento público”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de designación de apoyo judicial al discapacitado **ALDEMAR OSORIO OSORIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a45c72dde71010529a4c9002ee3820658433966adb3d9365f811
c672fbae278**

Documento generado en 15/12/2020 03:56:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**